



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/83  
17 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 164 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.44/Rev.1 y Rev.1/Add.1)]

50/83. Normalización de la situación relativa a  
Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/258 A, aprobada por consenso el 23 de junio de 1994, fecha en que se invitó a Sudáfrica a reanudar su participación en la labor de la Asamblea General,

Tomando nota de que a partir de esa fecha Sudáfrica ha comenzado a pagar sus cuotas,

Recordando también las circunstancias excepcionales de la reanudación de la participación de Sudáfrica en los trabajos de la Asamblea General tras la eliminación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica democrática y sin distinciones raciales,

Reconociendo que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales debidas al apartheid, Sudáfrica ha solicitado que no se la considere responsable de las cuotas correspondientes al período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994,

Reconociendo también que la Asamblea General adoptó la decisión moral y política de excluir a Sudáfrica de la participación en sus trabajos,

Reconociendo además que la exclusión de Sudáfrica de los trabajos de la Asamblea General carecía de precedente,

1. Acepta, teniendo en cuenta esas circunstancias singulares y excepcionales, la solicitud de Sudáfrica de no pagar sus cuotas correspondientes al período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994 y decide que la carga consiguiente para la Organización

deberá recaer sobre los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la presente resolución;

2. Acoge con beneplácito y apoya la decisión de Sudáfrica de renunciar a los créditos, por valor de 549.606 dólares de los Estados Unidos y de 737.142 dólares, que le corresponderían de los superávit presupuestarios retenidos en el presupuesto ordinario y en las cuentas especiales de mantenimiento de la paz, respectivamente, en relación con el período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994;

3. Decide reducir en 53.881.711 dólares la suma neta de 122.238.000 dólares, disponible como créditos para los Estados Miembros, resultante de la aplicación de las resoluciones 2947 A y B (XXVII), de 8 de diciembre de 1972, 36/116 B, de 10 de diciembre de 1981, 40/241 B, de 18 de diciembre de 1985, y 42/216 A, de 21 de diciembre de 1987, y anular en forma proporcional los créditos por un total de 53.332.105 dólares correspondientes a otros Estados Miembros, sobre la base de la respectiva escala de cuotas contenida en las resoluciones 34/6 A, de 25 de octubre de 1979, 37/125 A, de 17 de diciembre de 1982, y 40/248, de 18 de diciembre de 1985, a fin de tener en cuenta la reducción en las cuotas pendientes de pago resultante de la aplicación del párrafo 1 supra;

4. Decide también reducir en 40.905.714 dólares la suma de 173.392.935 dólares, disponible como créditos para los Estados Miembros, resultante de la aplicación de las resoluciones 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D y 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B, de 1º de diciembre de 1980, 35/115 B, de 10 de diciembre de 1980, 36/66 B, de 30 de noviembre de 1981, 36/138 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/38 B, de 30 de noviembre de 1982, 37/127 B, de 17 de diciembre de 1982, 38/35 B, de 1º de diciembre de 1983, 38/38 B, de 5 de diciembre de 1983, 39/28 B, de 30 de noviembre de 1984, 39/71 B, de 13 de diciembre de 1984, 40/59 B, de 2 de diciembre de 1985, 40/246 B, de 18 de diciembre de 1985, 41/44 B, de 3 de diciembre de 1986, 41/179 B, de 5 de diciembre de 1986, 42/70 B, de 3 de diciembre de 1987, 42/223, de 21 de diciembre de 1987, 43/228 y 43/229, de 21 de diciembre de 1988, 44/187 y 44/188, de 21 de diciembre de 1989, 46/194, de 20 de diciembre de 1991, 47/204 y 47/205, de 22 de diciembre de 1992, y 49/226, de 23 de diciembre de 1994, y anular en forma proporcional los créditos por un total de 40.168.572 dólares correspondientes a otros Estados Miembros, sobre la base de la respectiva escala de cuotas para el período en que se acumularon los superávit, a fin de tener en cuenta la reducción en las cuotas pendientes de pago como resultado de la aplicación del párrafo 1 supra;

5. Decide además que, habida cuenta de las circunstancias singulares y excepcionales debidas al apartheid, las decisiones contenidas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución no deberán en ningún caso considerarse como un precedente.

93a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1995